





Sesión: Décima Tercera Sesión Extraordinaria.

Fecha: 31 de mayo de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2024

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 02043/IEEM/IP/2024 Y ACUMULADAS

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de





Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

El veinte, veintiuno, veintidós y veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo el número de folio 02043/IEEM/IP/2024, de la 02045/IEEM/IP/2024 a la 02126/IEEM/IP/2024, 02133/IEEM/IP/2024, de la 002134/IEEM/IP/2024 a la 002143/IEEM/IP/2024, 02149/IEEM/IP/2024, 02150/IEEM/IP/2024 y 02155/IEEM/IP/2024 mediante las cuales se señaló:

Copia del acta circunstanciada de la acción de oficialía electoral de fecha 12 de mayo del año 2024. del Consejo Municipal No. 80 Soyaniquilpan de Juarez, Estado de Mexico.
Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 18 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
Oficios con anexos enviados en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 por la Junta Distrital numero 18
Informes de actividades de la Junta Distrital numero 18 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024.
Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 18 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 18 y el Consejo Distrital numero 18 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
Oficios con anexos recibidos en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 en la Junta Distrital numero 18
Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 19 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
Oficios con anexos enviados en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 por la Junta Distrital numero 19
Informes de actividades de la Junta Distrital numero 19 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024.
Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 19 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 19 y el Consejo Distrital numero 19 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
Oficios con anexos recibidos en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 en la Junta Distrital numero 19





02057/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 20 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02058/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos enviados en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 por la Junta Distrital numero 20	
02059/IEEM/IP/2024	Informes de actividades de la Junta Distrital numero 20 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024.	
02060/IEEM/IP/2024	Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 20 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02061/IEEM/IP/2024	Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 20 y el Consejo Distrital numero 20 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02062/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos recibidos en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 en la Junta Distrital numero 20z	
02063/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 21 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02064/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos enviados en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 por la Junta Distrital numero 21	
02065/IEEM/IP/2024	Informes de actividades de la Junta Distrital numero 21 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024.	
02066/IEEM/IP/2024	Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 21 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02067/IEEM/IP/2024	Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 21 y el Consejo Distrital numero 21 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02068/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos recibidos en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 en la Junta Distrital numero 21	
02069/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 22 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02070/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos enviados en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 por la Junta Distrital numero 22	
02071/IEEM/IP/2024	Informes de actividades de la Junta Distrital numero 22 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024.	
02072/IEEM/IP/2024	Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 22 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02073/IEEM/IP/2024	Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 22 y el Consejo Distrital numero 22 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02074/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos recibidos en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 en la Junta Distrital numero 22	
02075/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 23 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02076/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos recibidos en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 en la Junta Distrital numero 29	
02077/IEEM/IP/2024	Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 29 y el Consejo Distrital numero 29 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02078/IEEM/IP/2024	Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 29 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02079/IEEM/IP/2024	Informes de actividades de la Junta Distrital numero 29 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024.	
02080/IEEM/IP/2024	Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 29 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	





	Informaci de catividades de la lunta Distrital munara 20 an abril un del 4 al 40 de
02081/IEEM/IP/2024	Informes de actividades de la Junta Distrital numero 29 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024.
02082/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos enviados en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 por la Junta Distrital numero 29
02083/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 29 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
02084/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos recibidos en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 en la Junta Distrital numero 28
02085/IEEM/IP/2024	Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 28 y el Consejo Distrital numero 28 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
02086/IEEM/IP/2024	Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 28 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
02087/IEEM/IP/2024	Informes de actividades de la Junta Distrital numero 28 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024.
02088/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos enviados en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 por la Junta Distrital numero 28
02089/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 28 en abril del 1 al 12 de mayo del 2024
02090/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos recibidos en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 en la Junta Distrital numero 27
02091/IEEM/IP/2024	Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 27 y el Consejo Distrital numero 27 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
02092/IEEM/IP/2024	Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 2 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
02093/IEEM/IP/2024	Informes de actividades de la Junta Distrital numero 27 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024.
02094/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos enviados en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 por la Junt Distrital numero 27
02095/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 27 en abril del 1 al 12 de mayo del 2024
02096/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos recibidos en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 en la Junt Distrital numero 26
02097/IEEM/IP/2024	Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 26 y el Consej Distrital numero 26 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
02098/IEEM/IP/2024	Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 2 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024
02099/IEEM/IP/2024	Informes de actividades de la Junta Distrital numero 26 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024.
02100/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos enviados en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 por la Junt Distrital numero 26
02101/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 26 en abril del 1 al 12 de mayo del 2024
02102/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos enviados en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 por la Junt Distrital numero 23
02103/IEEM/IP/2024	Informes de actividades de la Junta Distrital numero 23 en abril y del 1 al 12 d mayo del 2024.





02104/IEEM/IP/2024	Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 23 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02105/IEEM/IP/2024	Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 23 y el Consejo Distrital numero 23 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02106/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos recibidos en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 en la Junta Distrital numero 23	
02107/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 24 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02108/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos enviados en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 por la Junta Distrital numero 24	
02109/IEEM/IP/2024	Informes de actividades de la Junta Distrital numero 24 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024.	
02110/IEEM/IP/2024	Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 24 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02111/IEEM/IP/2024	Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 24 y el Consejo Distrital numero 24 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02112/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos recibidos en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 en la Junta Distrital numero 24	
02113/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 25 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02114/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos enviados en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 por la Junta Distrital numero 25	
02115/IEEM/IP/2024	Informes de actividades de la Junta Distrital numero 25 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024.	
02116/IEEM/IP/2024	Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 25 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02117/IEEM/IP/2024	Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 25 y el Consejo Distrital numero 25 en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024	
02118/IEEM/IP/2024	Oficios con anexos recibidos en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024 en la Junta Distrital numero 25	
02119/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 10 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 10 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 10 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 10 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 10 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 10 y el Consejo Distrital numero 10 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 10 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 10	
02120/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 11 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 11 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 11 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 11 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 11 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 11 y el Consejo Distrital numero 11 en enero del 2024 Listas de asistencia a las	



	sesiones del Consejo Distrital numero 11 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 11
02121/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 12 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 12 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 12 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 12 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 12 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 12 y el Consejo Distrital numero 12 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 12 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 12
02122/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 13 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 13 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 13 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 13 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 13 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 13 y el Consejo Distrital numero 13 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 13 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 13
02123/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 14 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 14 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 14 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 14 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 14 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 14 y el Consejo Distrital numero 14 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 14 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 14
02124/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 15 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 15 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 15 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 15 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 15 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 15 y el Consejo Distrital numero 15 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 15 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 15
02125/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 16 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 16 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 16 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 16 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 16 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 16 y el Consejo Distrital numero 16 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 16 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 16
02126/IEEM/IP/2024	Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 17 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 17 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 17 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 17 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta
laboró: Lic. Alfredo Burg	os Cohl





	Distrital numero 17 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en	
	enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 17 y el Consejo Distrital numero 17 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 17 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 17	
02133/IEEM/IP/2024	Solicito su amable comprension, para proporcionar por esta via, todas las circulares, memoramdus, oficios, acuerdos o cualquier otro instrumento legal, mediante el cual los entes mencionados, hayan realizado el cambio del horario laboral de los trabajadores a su servicio, derivados del inicio del proceso electoral 2023-2024 en sus entidades federativas, desde el mes de septiembre de 2023 hasta la fecha en que se de respuesta a esta solicitud. De igual manera solicito me puedan ser proporcionados las listas de raya, asistencia, o cualquier otro instrumento para determinar la asistencia de los trabajadores de dichos entes, permitiendome aclarar que unicamente deberan adjuntar las listas del personal permanente o de base, de las que unicamente solicito los siguientes datos, NUMERO DE EMPLEADO O CUALQUIER OTRO IDENTIFICADOR, DIA, HORA DE ENTRADA Y HORA DE SALIDA, desde el mes de octubre de 2023 hasta la fecha en que se de respuesta a esta solicitud	
02134/IEEM/IP/2024	Actas de Consejo con anexos, Actas de Término de Ley con anexos, Acta Circunstanciadas con anexos, Actas de Oficialía Electoral y Actas de Junta con anexos de la Junta Municipal 30 Chicoloapan del Instituto Electoral del Estado de México.	
02135/IEEM/IP/2024	Minutas con anexos de la Junta Municipal 30 Chicoloapan.	
02136/IEEM/IP/2024	Acuerdos de Consejo con anexos de la Junta Municipal 30 Chicoloapan.	
02137/IEEM/IP/2024	Informes de Junta e Informes de Consejo de la Junta y el Consejo Municipal 30 Chicoloapan.	
02138/IEEM/IP/2024	Oficios de Junta con anexos de la Junta Municipal 30 Chicoloapan. Oficios de Consejo con anexos del Consejo Municipal 30 Chicoloapan.	
02139/IEEM/IP/2024	Convocatorias de Sesiones de Consejo de la Junta Municipal 30 Chicoloapan. Convocatorias de Sesiones de Junta del Consejo Municipal 30 Chicoloapan.	
02140/IEEM/IP/2024	Reportes de Consejo del Consejo Municipal 30 Chicoloapan. y Reportes de Junta de la Junta Municipal 30 Chicoloapan.	
02141/IEEM/IP/2024	Correos electrónicos recibidos por la Vocalía Ejecutiva y Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal 30 Chicoloapan. Correos electrónicos recibidos por la Junta Municipal 30 Chicoloapan, de Enero a la fecha	
02142/IEEM/IP/2024	Listas de asistencia a sesiones de consejo Listas de asistencia a sesiones de junta Listas de asistencia a reuniones de Trabajo Listas de asistencia de SEL y CAEL De enero a la fecha de Junta y Consejo Municipal 30 Chicoloapan.	
02143/IEEM/IP/2024	Acreditaciones de representantes políticos Documentos de trámite recibidos con anexos de enero a la Fecha de Junta y Consejo Municipal 30 Chicoloapan.	
02149/IEEM/IP/2024	Respetuosamente solicito la atención al oficio No. OJ/RE/022/24 dirigido a la Lic. Olga Fabiola Ibañez Sanchez, Presidenta del Consejo Municipal Noº 15 en Atlautla de Victoria, Estado de México en el cual se le solicito tenga a bien girar instrucciones con la finalidad de obtener a la brevedad posible la siguiente información: Versión ejemplar de la boleta electoral correspondiente a la elección municipal. Listado nominal correspondiente a las secciones:456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467 y 468 Relación de la Totalidad de casillas que habrán de instalarse durante el proceso electoral cursante, incluyendo: Información detallada de localización individual, integración oficial y actualizada de las mesas directivas correspondientes a cada casilla y relación actualizada de las y los representantes de	







	casilla, representantes generales y observadores electorales acreditados. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.
02150/IEEM/IP/2024	Respetuosamente solicito la atención al oficio No. OJ/RE/022/24 dirigido a la Lic. Olga Fabiola Ibañez Sanchez, Presidenta del Consejo Municipal Noº 15 en Atlautla de Victoria, Estado de México en el cual se le solicito tenga a bien girar instrucciones con la finalidad de obtener a la brevedad posible la siguiente información: Versión ejemplar de la boleta electoral correspondiente a la elección municipal. Listado nominal correspondiente a las secciones:456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467 y 468 Relación de la Totalidad de casillas que habrán de instalarse durante el proceso electoral cursante, incluyendo: Información detallada de localización individual, integración oficial y actualizada de las mesas directivas correspondientes a cada casilla y relación actualizada de las y los representantes de casilla, representantes generales y observadores electorales acreditados. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo
02150/IEEM/IP/2024	De las Juntas distrital 35, distrital 23 y municipal 55 todos oficios ya sea de junta o de consejo generados en los meses de abril y mayo hasta la fecha corriente. Todos los correos recibidos por parte de las direcciones de: partidos políticos, participación ciudadana y organización en los meses de enero hasta mayo fecha corriente. Todos los correos enviados por la Junta o por cualquiera de las vocalías a Secretaría Ejecutiva, oficialía electoral y dirección de partidos políticos desde enero y hasta mayo fecha corriente.

- 2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que es el área que cuenta con la información requerida.
- 3. En este sentido, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, la DO solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos con los que atenderán las solicitudes de información pública aludidas, planteándolo en los términos siguientes:











DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

ANEXO 2

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 27 de mayo de 2024

Área solicitante:

Dirección de Organización

Número de folio de la solicitud:

02043/IEEM/IP/2024, de la 02045/IEEM/IP/2024 a la 02126/IEEM/IP/2024, 02133/IEEM/IP/2024,

de la 002134/IEEM/IP/2024 a la

002143/IEEM/IP/2024, 02149/IEEM/IP/2024, 02150/IEEM/IP/2024 y 02155/IEEM/IP/2024.

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud	Solicitudes de Acceso a la Información para conocer diversa información de las 45 Juntas y Consejos Distritales Electorales y las 125 Juntas y Consejos Municipales Electorales, instalados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
Documentos que dan respuesta a la solicitud	Documentación diversa generada en los Consejos y Juntas Distritales y Municipales, instalados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
Partes o secciones clasificadas	Nombre de particular Firma de particular Domicilio particular Clave de elector Correo Electrónico Particular Plàca de Vehiculo Particular Folio de Credencial para Votar CURP RFC Credencial para Votar Liga electrónica, código de barras, cadena original o código QR que llevan a datos personales Georreferencia de domicilio Lugar de Residencia

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Pasko Tolliscon No. 944, Cot. Santa Ana Tiapatirdan, C.P. 50160, Tolaca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > evercisesti organi











DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

	Redes sociales Ligas electrónicas Usuarios y Contraseñas que dan acceso a datos personales Acta de nacimiento Comprobante de estudios Titulo Profesional Comprobante de domicilio Lugar de nacimiento Edad Género Estado Civil Ocupación Pronunciamiento respecto a la pertenencia o no y/o auto adscripción en grupos en situación de discriminación Estado de Salud Imagen de particulares Voz de particulares Voz de particulares Número de recibo de servicio Número de medidor de recibo de servicio Parentesco Información vinculada con la vida privada de la Persona Servidora Información vinculada con el Estado de Salud Folio de incapacidad Certificado u oficio de incapacidad
Tipo de clasificación	Confidencial
Fundamento legal	Artículo 3 Fracción IX, 143 Fracción I de la LTAIPEMyM, y 4 fracción XI de la LPDPPSOEMyM.
Justificación de la clasificación	La información relacionada a Nombre de particular, Firma de particular, Domicilio particular, Clave de elector. Correo Electrónico Particular, Placa de Vehículo Particular, Folio de Credencial para Votar, CURP, RFC. Credencial para Votar, Liga electrónica, código de barras, cadena original o código QR que llevan a datos personales, Georreferencia de domicilio, Lugar de Residencia, Redes sociales, Ligas electrónicas, Usuarios y

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan 160, 944, Col. Santa Ana Tippalitities, C.P. 59180, Tolloca, México. 🗲 Tel. 01 (722) 275 75 00 🕻 econologies, organis







Periodo de reserva

Justificación del periodo





Contraseñas que dan acceso a datos personales. Acta de nacimiento, Comprobante de estudios, Titulo Profesional, Comprobante de domicilio. Lugar de nacimiento, Edad, Genero, Estado Civil, Ocupación, Pronunciamiento respecto a la pertenencia o no y/o auto adscripción en grupos en situación de discriminación, Estado de Salud, Imagen de particulares. Voz de particulares. Número de recibo de servicio, Número de medidor de recibo de servicio, Parentesco, Información vinculada con la vida privada de la Persona Servidora, Información vinculada con el Estado de Salud, Folio de incapacidad, Certificado u oficio de incapacidad, de acuerdo con los artículos 3 Fracción IX. 143 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4 Fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, son considerados datos personales que hacen identificable a su titular N/A N/A

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado; Octavio Tonathiu Morales Peña Nombre del titular del área: Victor Hugo Cintora Vilchis

CX

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Paseo Tadiocan No. 944, Cal. Santa Ano Tippalistan, C.P. 50160, Tobaca, México: > Tel. 01 (722) 279 73 00 > menurennosp.ma





En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de los datos personales siguientes:

- Nombre de particular.
- Firma de particular.
- Domicilio particular.
- Clave de elector.
- Correo Electrónico Particular.
- Placa de Vehículo Particular.
- Folio de Credencial para Votar.
- CURP.
- RFC.
- Credencial para Votar.
- Liga electrónica, código de barras, cadena original o código QR que llevan a datos personales.
- Georreferencia de domicilio.
- Redes sociales.
- · Ligas electrónicas.
- Usuarios y Contraseñas que dan acceso a datos personales.
- Acta de nacimiento.
- Comprobante de estudios.
- Título Profesional.
- · Comprobante de domicilio.
- Lugar de nacimiento.
- Edad.
- Género.
- Estado Civil.
- Ocupación.
- Pronunciamiento respecto a la pertenencia o no y/o auto adscripción en grupos en situación de discriminación.
- Estado de Salud.
- Imagen de particulares.
- Voz de particulares.
- Número de recibo de servicio.
- Número de medidor de recibo de servicio.
- Parentesco.
- Información vinculada con la vida de la Servidora Pública.
- Folio de incapacidad.
- Certificado u oficio de incapacidad.
- Lugar de residencia.
- Información vinculada con el estado de salud.





CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad,





información y responsabilidad.

- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:
 - I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
 - 2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
 - 3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
 - 4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de





aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

- 5. **Datos Laborales**: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
- 6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
- 7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
- 8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
- 9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
- 10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.
- 11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.
- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y





manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.
- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción l, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohi





a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el veinte, veintiuno, veintidós y veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio 02043/IEEM/IP/2024, de la 02045/IEEM/IP/2024 a la 02126/IEEM/IP/2024, 02133/IEEM/IP/2024, de la 002134/IEEM/IP/2024 a la 002143/IEEM/IP/2024, 02149/IEEM/IP/2024, 02150/IEEM/IP/2024 y 02155/IEEM/IP/2024, en lo sucesivo, solicitud de información 02043/IEEM/IP/2024 y acumuladas.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante "Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública", dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión 00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl ACUERDO No. IEEM/CT/155/2024





de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...", y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas y a través de ellas se requirió sustancialmente la misma documentación.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información





pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996 Materia(s): Común Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.





Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

Nombre de particular

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

 Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable





que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal cuestión, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

Firma de particular

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es "una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto".

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como "el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido".

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

"Firma

De firmar.

- 1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.
- 2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.
- 3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.
- 4. f. Acción de firmar.

Conforme a ello, se concluye que la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.





Sin embargo, se destaca que la firma de los servidores públicos es de naturaleza pública, de conformidad con los criterios 02/19 emitido por el INAI y 03/2024 del INFOEM, que se insertan a continuación:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- RRA 0185/17. Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a =RRA%20185.pdf
- RRA 1588/17. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
 - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a =RRA%201588.pdf
- RRA 3472/17. Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
 - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a =RRA%203472.pdf

FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL. La firma emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los servidores públicos, es información pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Precedentes:

• En materia de acceso a la información pública. 04886/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la





Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 01 – 2024.

- En materia de acceso a la información pública. 00261/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y las Comisionadas Guadalupe Ramírez Peña y Sharon Cristina Morales Martínez. Secretaría de Desarrollo Económico. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 02 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 04789/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. Comisionado Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 08 2024.

Tercera Época Criterio Reiterado 03/24

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal cuestión, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que de acuerdo al criterio citado con anterioridad la firma de un servidor público tendrá el carácter de publica, sin embargo, contrario a ello la firma de una persona física en su calidad de particular es confidencial y debe ser protegida en los documentos en donde consten, dado que no ejerce actos de autoridad ni es de trascendencia ni de interés público, consecuentemente debe ser necesariamente clasificada y deberá suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de información.





Domicilio particular y georreferencia al mismo

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Luego, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas o jurídico colectivas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un sentimiento de seguridad.

Por lo que, el revelar el domicilio particular o la georreferencia de la misma, constituyen una intrusión altamente ofensiva para el titular del dato.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En virtud de lo anterior, el domicilio y aquellas referencias o georreferencias domiciliarias que identifiquen el domicilio de las personas son datos personales que deben ser resguardados, por ser atributos de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.





Clave de elector

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte el artículo 156, inciso h), de la Ley General en cita, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro, pues el referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irrepetible en cada credencial.

La clave de elector se conforma por <u>las consonantes iniciales de los apellidos y</u> el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

Cabe señalar que el numeral 3, del artículo 126 de la Ley General en cita, señala que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales, los cuales no podrán darse a conocer, a no ser por las excepciones marcadas en la ley, cuestión que no ocurre en la especie.

Artículo 126.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

(Énfasis añadido)

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:





1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por lo anterior, la clave de elector es un dato personal, dado que configura diversa información concerniente a una persona física que puede ser identificada o hacerse identificable, relativa a su identidad, y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues el conjunto de datos que la conforman permite identificar plenamente aspectos básicos de la identidad de su titular como su fecha de nacimiento y lugar de residencia.

En tal virtud, es un dato personal, por lo que, en términos del artículo 143, fracción l de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

Correo electrónico particular

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el **correo electrónico personal** a diferencia del institucional o laboral, es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl

ACUERDO No. IEEM/CT/155/2024





donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relazar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinfín de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que NO atañe al ejercicio del cargo público.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

Placa de Vehículo Particular

La placa de un vehículo o tambien llamada matricula, constituye un dato de identificación de un vehículo automotor perteneciente al patromonio de una persona fisica o moral, y para la emisión de la misma cada estado debe seguir los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la norma NOM-001-SCT-2-2016, donde se establecen las características visuales y técnicas mínimas que cada placa debe contener.

La norma en comento establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques y convertidores, grúas, matriculados en territorio nacional, así como las nuevas series alfanuméricas asignadas a las placas de los diferentes vehículos matriculados en la República Mexicana que operan en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica. Así tambien se establece los formatos para 35 tipos de placas diferentes en la República Mexicana, dependiendo del destino que tenga el automóvil, como





por ejemplo, vehículo particular, de transporte, de carga, de policías, del ejército, federales, entre otros.

Para los **vehículos clasificados como automóviles particulares**, el número de la serie debe estar compuesto por tres letras, las que deben ir seguidas por cuatro o tres números, dependiendo de cada estado.

En el caso de los **vehículos clasificados como camiones privados**, a sus placas les corresponden dos letras seguidas de cinco o cuatro números, según el estado en el que el vehículo esté inscrito.

La serie de letras que contengan las placas están asignadas a cada estado del país, lo que permite la identificación del origen del vehículo. Asimismo, las láminas deben incluir el nombre del estado o su abreviatura oficial, la vigencia de las placas y algunos elementos anti falsificación.

De acuerdo con los artículos 17, párrafos primero y segundo, fracción I, 26 y 27 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, todo vehículo deberá estar debidamente registrado y autorizado ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Ahora bien, como se mencionó al inicio de este punto, la placa del vehículo atañe al patromonio de una persona. En el presente asunto que nos ocupa, el dato referente a la placa corresponde a un vehículo que no pertenece al patrimonio de un ente público, es decir, el vehículo pertenece al patrimonio de una persona y por consiguiente la expedición de la placa, a su costo con recursos propios, lo que no implica el ejercicio del dinero del erario público, entonces dicho dato no es de injerencia pública.

En relación a lo anterior y de conformidad con el artículo 2.3, del Código Civil, señala que uno de los atributos de la personalidas es el patrimonio, entendiendo como ¹patromonio al conjunto de los bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título y en ese sentido la difusión de las placas del vehículo podría ocasionar una afectación a la esfera mas íntima de la persona, incluso podría hacerse identificable a traves de estas.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial y debe proceder su clasificación, por tratarse de un dato personal que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en tanto que, además de formar parte de su patrimonio, el divulgar la informaición, pudiera identificar o hacer identificable al titular del bien mueble a la que pertenece, por lo que resulta procedente la eliminación o testado de dicho dato personal en la versión pública que se ponga a disposición del solicitante.

¹ Consultable en la siguiente liga: https://dle.rae.es/patrimonio





Folio de credencial para votar

Las credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral cuentan con códigos unidimensionales, bidimensionales y cifrado, así como con la zona de lectura mecánica denominados números CIC y OCR, de los cuales se tiene lo siguiente:

El Código Identificador de Credencial (CIC) es un código de una dimensión y contiene una serie numérica formada por 10 dígitos que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos.

La clave OCR (Optical Character Recognition) es un sistema de reconocimiento óptico de caracteres, el cual se realiza con la recolección de un número compuesto por 12 o 13 dígitos, en el que los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando ésta es creada.

En este sentido, dichos datos están compuestos por una serie de números y caracteres proporcionados de forma individual, mismos que conforman códigos únicos e irrepetibles para cada individuo.

Asimismo, las credenciales para votar emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral contemplaban un número de folio que, en su momento, correspondió al formato que el ciudadano llenó en el módulo de fotocredencialización al solicitar su credencial.

Es así que los números CIC, OCR y número de folio nacional de las credenciales de elector son datos únicos e irrepetibles en cada credencial de elector y, al vincularse directamente con el titular, dichas series numéricas permiten de manera directa hacer identificable la información de su titular, por lo que dichos datos no son de acceso público, además de que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso pudiera transgredir la vida privada e intimidad de la persona como titular del dato personal; en tal virtud, deben ser testados de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud de acceso a la información.

CURP

El artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población atribuye a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

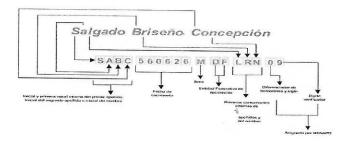




En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, determina que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero, y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México. Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BONCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular, como lo es fecha de nacimiento y entidad federativa de nacimiento.

Sirve de apoyo el Criterio 18/17, emitido por el ahora denominado INAI que a continuación se reproduce:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

*RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl ACUERDO No. IEEM/CT/155/2024





Chepov.

- •RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- •RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 18/17".

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Derivado de lo anterior, se actualiza la clasificación de la clave CURP como dato personal confidencial, por lo que resulta adecuado eliminarla o testarla de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de información.

RFC

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas, o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl ACUERDO No. IEEM/CT/155/2024





homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, revelando así su edad y fecha de nacimiento, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios del INAI que se citan a continuación:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de <u>carácter confidencial</u>.

Resoluciones:

RRA 0189/17.Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17".

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro





Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V. 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Criterio 9/09".

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En consecuencia, el RFC de las personas físicas al revelar la edad de la persona, así como su homoclave única e irrepetible, debe protegerse y clasificarse como información confidencial, toda vez que dicha información perteneciente a una persona física, no es de interés público, ni representa información de utilidad para





la ciudadanía dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones además de que atañe directamente a su vida privada, por lo que este dato personal, debe clasificarse como información confidencial, eliminándose de los documentos que den respuesta a la solicitud de información.

Credencial para Votar

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 126.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156, de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.





- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información constituye datos personales, por ser concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, además para el ejercicio de derechos político-electorales o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En estos términos, la credencial de elector, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad como información confidencial.

• Liga electrónica, código de barras, cadena original o código QR que llevan a datos personales

Las ligas o vínculos de las páginas web, son aquellas por medio de las cuales se puede tener acceso desde diferentes partes de la red o del Internet.

Se les llama también Hipertexto o Hiperenlace, que permiten realizar la consulta de diversa información publicada en la red, lo que permite conocer diversa información.

Ahora bien, del análisis de las ligas que se analizan en este punto, se advierte que las mismas arrojan diversa información relacionada con datos personales que identifican y hacen identificables a las personas.

En este sentido, las ligas electrónicas que remiten a información de carácter personal, haciéndolos plenamente identificable a sus titulares, dando a conocer su información personal, deben ser clasificadas como confidenciales, toda vez que su difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que no guardan relación con el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo







público, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad; por lo que deben eliminarse de las versiones públicas respectivas.

El Código QR consiste en un recuadro compuesto de barras en dos dimensiones, que, igual que los códigos de barras o códigos unidimensionales, es utilizado para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales pueden ser obtenidos por cualquier persona a través de lectores en dispositivos o programas específicos.

Es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.

Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la cual se debe de testar el código QR.

En principio, resulta necesario señalar que los comprobantes fiscales digitales por Internet, deben de incluir un código bidimensional conforme al formato QR Code (Quick Response Code), el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, del emisor, o de ambos; lo anterior, conforme al Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, localizada en la página electrónica http://dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017.

Incluso con la captura de dicho código, a través de la aplicación móvil del Servicio de Administración Tributaria, permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes, como del Sujeto Obligado, como de los servidores públicos.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, **código QR**.





El nuevo formato de cédulas profesionales cuenta con innovadoras características, así como mayores medidas de seguridad y autenticidad, entre las cuales se contienen datos personales de identificación del titular en el anverso y en el reverso de la misma.

De igual manera, el nuevo formato de la cédula profesional electrónica contiene diversos apartados, mismos que se describen a continuación:

Uno de ellos comprende la información relativa a los datos administrativos de registro, en donde se encuentra información como la Clave Única de Registro de Población, con el código de barras de la misma.

En el cuarto apartado se ubican los elementos de seguridad, de verificación y autenticidad de la cédula profesional electrónica, entre los cuales se encuentra la cadena original, código bidimensional (QR) o de barras identificador electrónico de la cédula, los cuales contienen datos personales relativos al titular de la cédula. Entre dichos datos personales se encuentra el CURP.

Por lo que hace a los Códigos Bidimensionales QR, estos tratan de barras en dimensiones, números y letras, que son utilizados para almacenar diversos tipos datos de manera codificada, los cuales pueden ser obtenidos por cualquier persona a través de lectores en dispositivos o programas específicos.

Por lo anterior, toda vez que los códigos bidimensionales (QR) y de barras, así como la cadena original de la cédula profesional electrónica, permiten la identificación plena de una persona, deben ser protegidos con el carácter de confidenciales, por lo que deben eliminarse de las versiones públicas correspondientes.

Redes sociales

En los documentos requeridos mediante la solicitud de acceso a la información, constan cuentas de Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok u otras redes sociales, correspondientes a personas físicas y/o jurídico colectivas privadas.

En este sentido, es de mencionar que Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok u otras redes, son medios sociales en línea, que funcionan mediante plataformas computacionales o de dispositivos con conexión a Internet, como computadoras personales (PC), portátiles, tabletas y teléfonos inteligentes.

Para tal efecto, los usuarios que se registran pueden crear un perfil personalizado con sus datos personales, en donde se indique el nombre, ocupación, escuelas atendidas, etc.





De igual manera, los usuarios pueden agregar a otros usuarios e intercambiar mensajes, publicar actualizaciones de estado, compartir fotos, vídeos, enlaces y publicar opiniones personales y, de igual manera, recibir notificaciones de la actividad de otros usuarios.

Además, los usuarios pueden unirse a grupos de usuarios de interés común organizados por lugar de trabajo, escuela, pasatiempos u otros temas.

En este sentido, las cuentas personales en dichas redes sociales, constituyen datos personales debido a que éstas hacen plenamente identificable a sus titulares, dando a conocer la información antes descrita y, toda vez que su difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que no guardan relación con el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo público, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad; deben clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas respectivas.

Usuarios y Contraseñas que dan acceso a datos personales

Una contraseña digital es un conjunto de caracteres alfanuméricos, los cuales permiten validar la identificación de la persona a la que se le asignó un nombre de usuario, para el uso de los servicios digitales y/o aplicativos electrónicos.²

Por lo tanto, los referidos datos son de uso exclusivo de sus titulares, ya que les permiten acceder a información de carácter personal. De ahí que dicha información deba clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas respectivas.

Acta de nacimiento

ACUERDO No. IEEM/CT/155/2024

Se denomina acta de nacimiento al documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos acerca del nacimiento de una persona y, mediante el cual, se acredita la existencia de una persona a través del hecho de su nacimiento.

Este documento es redactado en el lugar de origen de su titular, pues con éste, se le otorga identidad al mismo, porque no solo se deja constancia de su nombre, sino que, a partir de ella, se le confiere a la persona un documento que lo identifica como ciudadano y como sujeto de derechos y obligaciones.

De igual manera, el Código Civil, en los artículos 3.10 y 3.11 refieren que la misma deberá contener el lugar y la fecha de registro; el lugar, la fecha y la hora de nacimiento; el nombre y el sexo del registrado; la razón de si es presentado vivo o

² DISPOSICIONES Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2018.
Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl





muerto; la impresión de la huella digital y la Clave Única de Registro de Población; así como los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos o, en su caso, los de las personas que hubieren hecho la presentación.

En este sentido, como se ha mencionado, el acta de nacimiento contiene diversos datos personales, tanto del registrado como de sus familiares o personas que lo presentan, por lo que dicho documento debe clasificarse como confidencial en su totalidad, pues la información en él contenida únicamente le concierne a su titular, ya que la difusión de esos datos podría poner en riesgo la seguridad e integridad del mismo y/o sus familiares.

Comprobante de estudios

Los datos académicos dan cuenta de aquellos documentos que resultan de actividades educativas, académicas o científicas, referentes a una persona que se desempeñó como estudiante, profesor, expositor o investigador, además, refiere que dicha persona cuenta con vastos conocimientos sobre determinada área del conocimiento o tema.

Así, la Ley General de Educación, establece en el artículo 141, que las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.

En otras palabras, los estudios realizados se refieren a la trayectoria académica, la cual incluye el más alto grado de estudios que una persona ha cursado, ya sea que los haya concluido o bien que los haya interrumpido antes de culminarlos, cursados en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados, en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial, así como en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:





8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

Por lo anterior, es procedente la clasificación como información confidencial y suprimirla de las versiones públicas de los documentos con los que se dará respuesta a la solicitud de información.

Título Profesional

Es un documento que avala que se han cursado estudios de nivel superior y acreditado satisfactoriamente las evaluaciones correspondientes y que, por lo tanto, se poseen los conocimientos necesarios para practicar una profesión.

Es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Dicho documento contiene datos personales de una persona cuya divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, tales como lo son la fotografía, el modo de aprobación y firma de la persona a favor de la cual se expide el Título Profesional.

En este orden de ideas, si bien es cierto que el Título Profesional de las personas que tienen el carácter de servidores públicos, no es susceptible de clasificarse como confidencial, en razón del interés público que existe de conocer la calidad profesional con la que aquellos se ostentan en el ejercicio de sus funciones, también lo es que ese criterio no es aplicable a las personas físicas que no ocupan un cargo público, en razón de que la escolaridad o nivel máximo de estudios de estas últimas forma parte del ámbito de su vida privada y no abona a la transparencia o a la rendición de cuentas, al no estar relacionado con el ejercicio de atribuciones, facultades o funciones legales o el uso o administración de recursos públicos, aunado a que, como se razonó en párrafos anteriores, el nombre de dichas personas, por sí mismo, es susceptible de considerarse como un dato personal confidencial.

No se omite señalar que, los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, numeral 8, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física





identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a la siguiente categoría:

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, **títulos**, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

En este sentido, es procedente clasificarlo como confidencial.

Comprobante de domicilio

Los servicios de luz, telefonía, agua, cable, entre otros, son aquellos que son contratados por el usuario y, derivado de estos, realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, proporcionando para tal efecto, comprobante que contiene la dirección de la persona, un número de cliente o de suscriptor el cual es de carácter privado y único, toda vez que permite la identificación del usuario de los servicios.

Por cuanto hace a los comprobantes respecto a la contratación de los servicios de luz, telefonía y cable u otros, el cliente contrata dichos servicios, y las empresas prestadoras de los mismos generan un número de identificación de cliente, el cual es único e irrepetible para cada usuario; para el caso del servicio de luz, se instala un medidor en el domicilio con la finalidad de llevar a cabo el registro y lectura del consumo.

El número de servicio y de medidor de la Comisión Federal de Electricidad son números que sirven para hacer lecturas sobre el consumo y uso de la luz de las personas.

Dichos números se encuentran ubicados en un medidor digital de luz electrónico, en cual es contratado por las personas para tener acceso a energía eléctrica.

En este sentido, todos los datos que se abordan en el presente apartado y que se encuentran en los comprobantes de domicilio, contienen lo necesario para identificar y hacer identificables a los usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica, telefonía y cable, por lo que inciden únicamente y de manera directa en su persona, es decir, deben ser considerados como datos personales que no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas y constituyen, además, información privada y confidencial, misma que debe ser protegida mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

Lugar de nacimiento

El lugar de nacimiento, entidad de nacimiento o lugar de origen de una persona es Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl ACUERDO No. IEEM/CT/155/2024





aquel que permite ubicar su origen en determinado lugar o territorio, vinculando a la persona ya sea con la ciudad, entidad federativa o país en el cual nació.

Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular y, no obstante, forma parte del estado civil de las personas que en el caso se encuentra inserto en el testimonio o atestado del Registro Civil.

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por lo tanto, el referido dato distingue plenamente a una persona respecto de aquellas que nacieron en otro lugar, identificándola y haciéndola plenamente identificable.

De ahí que deba suprimirse de los documentos con los cuales se dé respuesta a la solicitud de información pública.

Edad

Consiste en la cantidad de años que han transcurrido desde el día de nacimiento de una persona física, hasta el momento actual, con base a un calendario, que en México atiende al gregoriano.

La edad se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía, ya que, en México, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución Federal, se considera ciudadano(a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano reúna como requisito haber cumplido 18 años. En este sentido, la edad permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano; por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.





En este orden de ideas, el único supuesto por el que se exceptúa la confidencialidad del dato personal consistente en la edad, es cuando la publicidad del dato permite reflejar el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público, de conformidad con el criterio histórico 18/10 del INAI "Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos"; no obstante, en el caso en concreto no se actualiza de manera genérica dicho supuesto.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por consiguiente, este dato personal deberá ser testado para la elaboración de las versiones públicas.

Género

El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.

Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que han sido identificadas como "masculinas" y "femeninas", las cuales abarcan desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta la forma de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

A partir de reformas sociales que han impactado en políticas públicas y en el derecho, este dato se determina en muchas ocasiones por la concepción del titular de este dato personal, por lo cual, debe ser clasificado como confidencial, para no vulnerar derechos humanos.





Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

A partir de reformas sociales que han impactado en políticas públicas y en el derecho, esto datos se determinan en muchas ocasiones por la concepción del titular, por lo que son susceptibles de clasificarse como confidenciales, para no vulnerar derechos humanos.

Estado Civil

El Estado Civil de las personas es uno de los atributos de la personalidad, en términos del artículo 2.3 del Código Civil.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el estado civil se define como la situación personal del individuo, relacionándose estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, atendiendo a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona.

El criterio anterior, se encuentra contenido en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época Registro: 2012591 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: P./J. 6/2016 (10a.)

Página: 10





ESTADO CIVIL. SU CONCEPTO.

El estado civil se define, en el sentido más estricto del concepto, como la situación personal del individuo, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto. Asimismo, el estado civil se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona, respecto de la cual se crean consecuencias, dependiendo de dicho estado.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 6/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De este modo, dicha información incide directamente en la persona, por lo que es un dato personal que no abona a la transparencia, a la rendición de cuentas ni constituye información que sea de utilidad a la sociedad o al interés público y representa, además, información que atañe directamente a la privada y confidencial, que se relaciona con la esfera íntima de la persona, por estas razones, debe ser protegida mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.





Ocupación

La ocupación de una persona hace referencia a la utilización de su tiempo en actividades que puedan ser escolares, laborales, familiares, recreativas, de ocio, entre otras, generando información que identifica o hace identificable a las personas titulares de esos datos.

El artículo 5 de la Constitución Federal prevé el derecho fundamental con el que cuentan todas las personas para elegir de manera libre, la profesión, industria, comercio o trabajo de su elección, siempre y cuando estas actividades sean lícitas, por lo tanto, este derecho debe ser plenamente respetado y nadie puede vulnerarlo, dado que no abonaría a la rendición de cuentas ni a la transparencia su publicidad.

En efecto, la ocupación es confidencial cuando no se relaciona directamente con el ejercicio de recursos públicos o, en su caso, la adquisición de una calidad laboral señalada en la normatividad.

Expuesto lo anterior, la ocupación al ser datos que identifican o hacen identificable a los titulares y, por ende, su entrega podría generar un riesgo a la integridad de dicho sujeto, pues su divulgación conllevaría el hecho de que cualquier individuo pueda conocer las actividades que una persona decide llevar a cabo a lo largo de su vida, ya sea por motivos laborales o de entretenimiento, mismas que se encuentran protegidas constitucionalmente, deberán considerarse confidenciales en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, cuando se trate de personas que no tengan el carácter de servidor público, toda vez que se trata de datos personales concernientes al ámbito de la vida privada de particulares.

• Pronunciamiento respecto a la pertenencia o no y/o auto adscripción en grupos en situación de discriminación

Es necesario mencionar que el realizar un pronunciamiento a la pertenencia o no y/o auto adscripción en grupos en situación de discriminación, podría afectar la esfera privada de la persona.

En otras palabras, realizar un pronunciamiento sobre a la pertenencia o no y/o auto adscripción en grupos en situación de discriminación, vulneraría la protección de su privacidad, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

Por tal motivo, emitir un pronunciamiento de este tipo, es información que atañe directa y exclusivamente a la vida privada de la persona; ya que corresponde a la esfera privada del titular de la información, lo cual violentaría el derecho de cada titular a que se proteja su vida privada.

Respecto del **derecho a la privacidad**, se trae a colación la tesis aislada número Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl ACUERDO No. IEEM/CT/155/2024





2a. LXIII/2008, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, de la Novena Época, materia constitucional, misma que a la letra señala:

"DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida."

Como se puede advertir, de la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Federal.

Es decir, en el artículo 16, primer párrafo constitucional, se da el reconocimiento de un derecho a la privacidad de las personas que implica no ser sujeto de injerencias arbitrarias, intromisiones o molestias en el ámbito reservado de su vida o intimidad. ni de ataques a su honra o a su reputación, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Bajo lo previo, se considera que el pronunciamiento respecto a la pertenencia o no y/o auto adscripción en grupos en situación de discriminación, debe clasificarse en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es del tenor literal siguiente:





"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable:"

En tal virtud, esta información incide en la intimidad y privacidad de la persona, además de que no abona a la transparencia, ni a la rendición de cuentas, por lo que constituye información confidencial, la cual debe protegerse mediante su clasificación.

Información vinculada con el estado de salud

Del análisis de los documentos, se advierte que hay información relacionada con el estado de salud de personas, así como lo relativo a la información vinculada con la vida privada de una servidora pública, lo cual, de igual manera, tiene relación con información de carácter sensible, por tratarse de información relacionada con su estado de salud.

Tocante a la información relativa al estado de salud físico, por disposición del artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado, son datos personales sensibles que se refieren a la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Un dato personal sensible constituye aquella información referente a la esfera más íntima de su titular cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Los datos sensibles están relacionados con datos de salud, datos ideológicos, datos de la vida sexual, datos de origen, datos biométricos y datos electrónicos, por mencionar algunas de sus clasificaciones.

Dicho de otro modo, de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud física o mental**, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, razón por la cual deben clasificarse como información confidencial de conformidad con los artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y 3, fracciones IX, XXIII y XX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia, máxime que no abonan en la transparencia ni en la rendición de cuentas.





En efecto, como ya se señaló previamente, por disposición expresa del citado artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado, **el estado de salud** física o mental, son datos personales sensibles que se refiere a la esfera de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.

Los datos correspondientes al estado de salud son considerados sensibles porque están esencialmente vinculados con la intimidad, ya que durante la atención de la salud se obtiene una gran cantidad de información que de manera detallada revela aspectos generales, familiares y personales del paciente. Aunado a ello dicha información permite identificar características propias de la vida privada e íntima de las personas.

En ese tenor, si bien es cierto que el conocimiento del estado de salud de una persona no ocasiona un daño físico, por ejemplo, también lo es que SÍ puede implicar un daño moral que desfavorezca su autoestima, imagen pública u honra.

Cada persona a lo largo de su vida puede generar una gran cantidad de información de interés sanitario, por lo que la información relativa al estado de salud de las personas es un elemento fundamental e imprescindible que se elabora, genera y utiliza en el transcurso de cualquier actividad médica, durante la atención a los pacientes. Dicha información incluso se encuentra dispersa en diversos documentos como expedientes clínicos, certificados médicos o de incapacidad entre otros.

En este sentido, su difusión o acceso indebido puede provocar repercusiones en distintos ámbitos de la vida de las personas, ya sea el laboral, familiar, afectivo o económico; es decir, se trata de datos personales que van más allá de la fecha de nacimiento, el estado civil y el empleo, razón por la cual se les considera especialmente protegidos.

Se debe resaltar además que, el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, establece que "el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente", y bajo esa premisa este sujeto obligado, tiene el deber inexcusable de proteger los datos personales de los cuales realice el tratamiento, para dotar de efectividad a la privacidad de las personas físicas.

Aunado a lo anterior, de conformidad con la fracción I, numeral 4, del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:





I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

De ahí que la información que se analiza en este punto, es susceptible de revelar datos personales de carácter sensible, por lo que debe clasificarse como confidencial en su totalidad, máxime que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

Imagen y voz de particulares

Por principio de cuentas, es menester señalar que de acuerdo con el tratadista Juan José Bonilla Sánchez el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal, el cual deriva de la dignidad, es inherente a la persona, protege la dimensión moral del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos, que son necesarios para identificarse, para individualizarse, para mantener una calidad mínima de vida y para desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.

Es así que todas las personas tienen el derecho a que se proteja su imagen como un dato personal, sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis número 2a. XXIV/2016 (10a.), de la Décima Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1205, Materia Constitucional cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"DERECHO A LA IMAGEN. SON VÁLIDAS SU PROTECCIÓN Y REGULACIÓN POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. El derecho de autor se encuentra protegido a nivel constitucional en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de forma particular en la Ley Federal del Derecho de Autor; asimismo, en dicha legislación se regula una restricción legítima a aquel derecho, la cual tiene una justificación objetiva y razonable al tutelar el derecho al uso de la imagen de una persona retratada únicamente con su consentimiento, salvo que se





actualice un supuesto de excepción. Lo anterior es así, si se considera que la ley de la materia tiene como finalidad e intención no únicamente proteger a un autor, sino también regular su conducta en relación con los diversos factores de la producción que intervienen y se relacionan con él. En esa medida, son válidas la protección y regulación del derecho a la imagen prevista en el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal del Derecho de Autor, porque constitucionalmente no existe prohibición para que una misma materia tenga una doble protección -en los ámbitos civil y del derecho de autor- y porque el derecho de autor no puede ser asimilado de forma únicamente enunciativa y limitativa, sino que, como cualquier otro derecho, no es absoluto, por lo que tiene su límite en los derechos de terceros, así como en el orden público y el interés social. En este sentido, se debe valorar y sancionar la lesión que pudiera ocasionarse a la persona cuya imagen fue publicada sin su consentimiento, debido a que ésta también tiene derecho a la utilización de su propia imagen, y en su salvaguarda se encuentra facultada para combatir las infracciones en las que se incurran en su contra; lo aseverado no sólo es entendido a la luz de la legislación de nuestro país, sino que concuerda con lo que al efecto establece el derecho internacional, en relación con lo que se entiende por el derecho a la imagen.

Amparo directo 48/2015. 27 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, el Pleno del INFOEM determinó en la resolución emitida en el recurso de revisión 03977/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulado que la voz y la imagen de constituyen datos personales que los hacen identificables, debiendo ser distorsionadas, por lo que el Instituto Electoral como Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a dicha resolución debe adoptar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que se efectúe deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Datos Personales del Estado.

Más aun, de acuerdo con el artículo 39, fracción II de la Ley de Datos en estudio en el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tales como la disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.







De esta manera, en el caso específico, al momento de hacer las versiones públicas de las grabaciones se identifican tanto la imagen como la voz. En cuanto a la imagen y la voz se deberá anonimizar para eliminar de éstas los elementos suficientes para que no pueda identificarse a los aspirantes, al momento de generar las versiones públicas correspondientes, ya que, si bien la información solicitada puede contener información de acceso público, también puede contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, la reputación y vida privada de los titulares; por lo que se deben proteger.

Esto es así, ya que dichos datos pueden relacionarse directamente con los particulares por lo que constituye un dato personal e información privada que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX y XXIII de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

De esta manera, que el artículo 4, fracción II de la Ley de Protección de Datos de referencia define a la anonimización como al tratamiento que permite evitar la identificación de la o el titular a través de sus datos personales.

Correlativo a ello, cabe resaltar lo que para tal efecto se dispone en el Dictamen 05/2014 sobre técnicas de anonimización, que realizó el Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos del artículo 29 para la Unión Europea, que fue adoptado el diez de abril de dos mil catorce, respecto a las cuatro características sobre la anonimización:

- La anonimización puede ser el resultado de un tratamiento de datos personales realizado para impedir de forma irreversible la identificación del interesado.
- Pueden considerarse varias técnicas de anonimización.
- Hay que dar importancia a los elementos contextuales: debe considerarse «el conjunto de los medios que puedan ser razonablemente utilizados» para la identificación por parte del responsable del tratamiento o de un tercero, prestando especial atención a lo que se entiende, en el estado actual de la técnica, como «medios que puedan ser razonablemente utilizados» (dado el incremento de la potencia de los ordenadores y de las herramientas disponibles).
- La anonimización lleva implícito un factor de riesgo que ha de tenerse en cuenta al evaluar la validez de las técnicas de anonimización, incluidos los posibles usos de los datos «anonimizados» mediante estas, además de considerarse asimismo la gravedad y probabilidad del riesgo.

De lo anterior, se insiste en que este Sujeto Obligado deberá anonimizar la imagen y a través de un mecanismo técnico distorsionar la voz que se encuentren en las Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl ACUERDO No. IEEM/CT/155/2024





grabaciones, para obtener una desidentificación irreversible del titular de los mismos y para evitar disociar dichos datos personales con su titular, ya que de permitirse su acceso afectaría a la esfera más íntima de su titular.

• Número de recibo de servicio y número de medidor de recibo de servicio

Los servicios de luz, agua, cable, entre otros, son aquellos que son contratados por el usuario y, derivado de estos, realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, proporcionando para tal efecto, un número de cliente o de suscriptor el cual es de carácter privado y único, toda vez que permite la identificación del usuario de los servicios.

Por cuanto hace a la contratación del servicio de luz, el cliente contrata dicho servicio, la empresa prestadora del mismo instala un medidor en el domicilio con la finalidad de llevar a cabo el registro y lectura del consumo.

El número de servicio y de medidor de la Comisión Federal de Electricidad son números que sirven para hacer lecturas sobre el consumo y uso de la luz de las personas.

Dichos números se encuentran ubicados en un medidor digital de luz electrónico, en cual es contratado por las personas para tener acceso a energía eléctrica.

En este sentido, los datos que se abordan en el presente apartado, contienen lo necesario para identificar y hacer identificables a los usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica, por lo que inciden únicamente y de manera directa en su persona, es decir, deben ser considerados como datos personales que no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas y constituyen, además, información privada y confidencial, misma que debe ser protegida mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

Parentesco

El parentesco o afinidad se refiere a los vínculos que la ley reconoce entre los miembros de una familia, los cuales se establecen en líneas y se miden en grados, cuya característica principal es su carácter permanente y abstracto.

En este sentido, el artículo 4.117 del Código Civil reconoce el parentesco por consanguinidad, afinidad y civil.

Conforme a los artículos 4.118, 4.119 y 4.120 del citado Código, el parentesco consanguíneo es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. El parentesco por afinidad es que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro. Finalmente, el parentesco civil nace de la adopción y se equipara al consanguíneo.





De este modo, los datos relativos al parentesco o afinidad son de índole personal, toda vez que identifican o hacen identificable a una persona, al establecer los vínculos familiares que guarda respecto de otra; por ende, dicha información debe clasificarse como confidencial, por mandato de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Información vinculada con la vida de la Servidora Pública

Del análisis de los documentos, se advierte que lo relativo a la información vinculada con la vida privada de una servidora pública, tiene relación con alusiones de índole personal e información correspondiente a familiares, lo cual son datos que conciernen a la vida privada de las personas, por ello, se consideran confidenciales; es decir, la misma no se relaciona con el desempeño del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, máxime que al referirse a terceros y a información perteneciente a la vida privada y/o los datos personales de servidores públicos, estos no son de acceso público, en términos de los artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y 3, fracciones IX, XX y XXIII y XX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Asimismo, debe destacarse que los referidos datos no abonan a la transparencia, a la rendición de cuentas ni son requisitos que el Código Electoral del Estado de México prevea que los servidores públicos deban cumplir para el desempeño del cargo.

Folio de incapacidad y certificado u oficio de incapacidad

El certificado de incapacidad es un documento legal que expide el médico tratante del servidor público en su unidad médica de adscripción, mediante el cual constata la existencia de una imposibilidad física o mental para laborar por causas de accidente, enfermedad o maternidad, así como una incapacidad temporal, que se refiere a la pérdida o disminución de facultades físicas o mentales, que obstruye la posibilidad del servidor público para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En este sentido, los certificados de incapacidad se expiden debiendo registrar en el expediente clínico el número de folio y días de incapacidad otorgados, información que hace identificable al titular.

Asimismo, dicho documento con su número de folio se encuentra ligado a información relativa al estado de salud de las personas, por lo que se considera un dato personal sensible, de conformidad con los artículos 4, fracción XII de la Ley de





Protección de Datos del Estado y 3, fracciones IX, XXIII y XX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En efecto, por disposición expresa del citado artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado, el estado de salud física o mental, presente o futura, es un dato personal sensible que se refiere a la esfera de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.

Los datos correspondientes al estado de salud son considerados sensibles porque están esencialmente vinculados con la intimidad, ya que durante la atención de la salud se obtiene una gran cantidad de información que de manera detallada revela aspectos generales, familiares y personales del paciente.

Cada persona a lo largo de su vida puede generar una gran cantidad de información de interés sanitario, por lo que la información relativa al estado de salud de las personas es un elemento fundamental e imprescindible que se elabora, genera y utiliza en el transcurso de cualquier actividad médica, durante la atención a los pacientes. Dicha información incluso se encuentra dispersa en diversos documentos como expedientes clínicos, certificados médicos o de incapacidad entre otros.

En este sentido, su difusión o acceso indebido puede provocar repercusiones en distintos ámbitos de la vida de las personas, ya sea el laboral, familiar, afectivo o económico; es decir, se trata de datos personales que van más allá de la fecha de nacimiento, el estado civil y el empleo, razón por la cual se les considera especialmente protegidos.

De este modo, el certificado de incapacidad y el folio de incapacidad poseen una mayor potencialidad discriminatoria, por lo que requieren de una atención particularizada y una protección mayor, en virtud de que concierne a la salud de las personas y está íntimamente relacionado con la calidad de vida y la dignidad personal.

De ahí que los datos referentes al folio de incapacidad, al identificar el documento en que consta el estado de salud de una persona, es susceptible de revelar datos personales de carácter sensible, por lo que debe clasificarse como confidencial, máxime que su divulgación no abona a la fransparencia ni a la rendición de cuentas; por tanto, el referido dato debe testarse de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de acceso a la información.





Por cuanto al certificado de incapacidad, este debe de ser clasificado en su totalidad, máxime que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, toda vez que trata de información de carácter sensible de las personas.

• Lugar de residencia

El lugar de residencia es información que se encuentra vinculada con el domicilio de una persona, que como ya se mencionó en párrafos anteriores, es un atributo de la personalidad que permite la localización de una persona, toda vez que identifica el lugar donde reside un individuo.

Luego entonces, es un dato que no solo identifica y hace identificable a la persona física o jurídico colectiva a las que corresponden, sino que además la hace localizable, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad del titular e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven o residen.

En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues permite identificar plenamente el lugar de residencia de una persona.

En tal virtud, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial, de ahí que deba suprimirse de los documentos con los cuales se dé respuesta a la solicitud de información pública.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

Asimismo, determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atienden las solicitudes de información, eliminando de ellos los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:





ACUERDA

- PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública 02043/IEEM/IP/2024 y acumuladas, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- **SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.
- **TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a las solicitudes que nos ocupan.
- **CUARTO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con las respuestas del área competente.

Así lo determinaron por <u>unanimidad</u> de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández Directora Jurídico Consultiva e integrante del Comité de Transparencia

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez Oficial de Protección de Datos Personales